

Reporte Fiscal

26

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

L. N° 27.676 Y R.G. (AFIP) N° 5226/22. ALIVIO FISCAL PARA MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS. (B.O. 05/07/2022).

Establece medidas de “alivio fiscal” para sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para sujetos autónomos.

MONOTRIBUTO

Actualiza los parámetros de facturación que resultan de aplicación a partir del 01/07/2022 y que deberán considerarse para la recategorización prevista correspondiente al primer semestre calendario del año 2022 y para aquellos sujetos que soliciten su adhesión al Régimen Simplificado.

Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo nacional a adelantar la actualización de manera semestral a julio de cada año.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CATAMARCA
SAN JUAN
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Links de Interés

JULIO 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



Categoría	Ingresos Brutos hasta
A	\$ 748.382,07
B	\$ 1.112.459,83
C	\$ 1.557.443,75
D	\$ 1.934.273,04
E	\$ 2.277.684,56
F	\$ 2.847.105,70
G	\$ 3.416.526,83
H	\$ 4.229.985,60
I	\$ 4.734.330,03
J	\$ 5.425.770,00
K	\$ 6.019.594,89

Adicionalmente, dispone que los pequeños contribuyentes que se encuentren encuadrados en las categorías A o B no deberán ingresar el impuesto integrado, excepto que obtengan ingresos provenientes de las siguientes actividades:

- Cargos públicos.
- Trabajos ejecutados en relación de dependencia.
- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.
- El ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad en la medida que al adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o en cada oportunidad de recategorización, tales ingresos correspondientes a los 12 meses inmediatos anteriores, no superen el monto máximo de ingresos brutos que se establece para la categoría A, vigente al mes de adhesión o en las referidas oportunidades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.

Respecto a la recategorización correspondiente al semestre enero/junio de 2022, AFIP dispone que podrá efectuarse a partir del 11/07/2022 y hasta el 29/07/2022, ambas fechas inclusive, surtiendo efectos para el período comprendido entre el 01/08/2022 y el 31/01/2023, ambas fechas inclusive.

Finalmente, proroga al 27/07/2022, inclusive (antes 20/07/2022) la fecha de vencimiento para ingresar el pago mensual del Monotributo correspondiente al período devengado julio de 2022.

AUTÓNOMOS

Establece que la deducción especial del Impuesto a las Ganancias para los autónomos a partir del período fiscal 2022, será de 2,5 veces el importe del mínimo no imponible mientras que será de 3 veces para los nuevos profesionales o nuevos emprendedores.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/07/2022.**

D. N° 359/22. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. PRÓRROGA. (B.O. 01/07/2022).

Prorroga hasta el 31/08/2022, inclusive (antes 30/06/2022), las alícuotas del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras del 2,50% y del 5% para los créditos y débitos en cuenta corriente aplicables a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.



R.G. (AFIP) N° 5223/22. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO. (B.O. 04/07/2022).

Fija la Feria Fiscal de invierno entre los días 18/07/2022 y 29/07/2022, ambas fechas inclusive, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/07/2022 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 18/07/2022 Y HASTA EL 29/07/2022, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

R. (TFN) N° 60/22. PROCEDIMIENTO. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. SE DEJA SIN EFECTO EL SISTEMA DE TURNOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. (B.O. 07/07/2022).

El Tribunal Fiscal de la Nación deja sin efecto a partir del 01/08/2022, el sistema de turnos para tomar vista y retiro de expedientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**

► Impuestos Provinciales

CATAMARCA

DISP. GRAL. N° 42/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL. EXCLUSIÓN DE RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 27/06/2022).

Excluye a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren en el Régimen Simplificado Provincial de todo régimen de retención, percepción y/o recaudación en la fuente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.**

DISP. GRAL. N° 43/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADOPCIÓN DE LA CUIT COMO ÚNICA IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES LOCALES. (B.O. 01/07/2022).

Establece que a partir del 01/07/2022, el número de CUIT otorgado por AFIP será la única identificación para todos los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.**

SAN JUAN

R. N° 815/22. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE JULIO 2022. (B.O. 04/07/2022).

Suspende durante el mes de Julio de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/2014.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.**

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 4585/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXIMICIÓN DE PAGO PARA ACTIVIDADES SANATORIALES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la L. N° 7.307 (informada en nuestro R.F. N° 2-2021) exime de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el 100% a las

IMPUESTOS PROVINCIALES



“actividades sanatoriales” de capital privado por los períodos julio, agosto y septiembre de 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.**

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 474/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/07/2022).

Modifica las condiciones de financiación para acceder al régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales comprendidas en el Código Fiscal vigente, establecido por la R.G. N° 7/22 (informada en nuestro R.F. N° 2-2022).

En tal sentido, dispone que el número máximo de cuotas a financiar, será:

- 36 cuotas para deudas por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente y para deudas en concepto de Honorarios de los profesionales -Recaudadores Fiscales- que estén a cargo del contribuyente.
- 12 cuotas mensuales en caso de deudas de agentes de retención o percepción por impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes y no ingresados.

Las deudas regularizadas a través del régimen de facilidades de pago generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente, suscriptos de hasta 12 cuotas: 2,50% mensual.
- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente incluidas las deudas en concepto de Honorarios de los Recaudadores Fiscales que estén a cargo del contribuyente, suscriptos de más de 12 y hasta 24 cuotas: 2,75% mensual.
- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente incluidas las deudas en concepto de Honorarios de los Recaudadores Fiscales que estén a cargo del contribuyente, suscriptos de más de 24 cuotas: 3% mensual.
- Los Planes de Pagos suscriptos por agentes de retención o percepción por deudas de impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes: 4% mensual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/07/2022.**

TUCUMÁN

D. N° 1963-3/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 05/07/2022).

Prorroga hasta el 29/07/2022 inclusive (antes, 02/06/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 28/02/2022, inclusive (antes, 31/01/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 28/02/2022 (antes, 31/01/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/03/2022, inclusive, (antes, 01/02/2022) y hasta el acogimiento al régimen.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 29/07/2022, inclusive (antes, 30/06/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Julio de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - . Reducción del 70% por pago al contado.
 - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.**

R.G. N° 48/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PLAZOS. (B.O. 30/06/2022).

Considera cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 30/06/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, según la obligación de que se trate, a fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R. F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/06/2022.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.